

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**

NUMERO **51.777.196**  
**BERMUDEZ CORDOBA**

APELLIDOS **ANGELA**

NOMBRES

FIRMA



175516 **REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

47976 Tarjeta No.      89/05/03 Fecha de Expedición      88/10/28 Fecha de Grado

**ANGELA**  
**BERMUDEZ CORDOBA**

51777196 Cedula      **CUNDINAMARCA** Consejo Seccional

**INGCCA DE COLOMBIA** Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura





*Angela Bermúdez Córdoba*

*Abogada*

Señor

JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

**REFERENCIA:**

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**

**No 11001400302220190095600**

**Demandante: OSMAN Y RODRIGUEZ ABOGADOS SAS**

**Demandada: MARKETING MIX**

**ANGELA BERMUDEZ CORDOBA**, colombina, mayor de edad, identificada con C.C. No 51'777.196 de Bogotá, con T.P. No 47.976 del C.S.J., residente, vecina y domiciliada en Bogotá en la Carrera 13 No 32-93, Torre III, Of. 1113, Parque Baviera. Me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación contra su próvido de fecha 23 de marzo y notificado en estado de 24 de marzo del año 2022, bajo los presupuestos fácticos y legales siguientes:

1.-PROVEIDO NUGATORIO

El operador judicial, en auto de fecha 22 de marzo, señala en el ítem primero, que respecto a la apelación se deberá acatar la decisión de fecha 19 de noviembre de 2021.

2.-Por lo anterior, me permito llamar la atención del despacho en el sentido que, en el mes de noviembre de 2021, se profirieron dos (2) autos, el primero que admitió la demanda y el segundo, que decidió sobre las medidas cautelares y precisamente en este último el juzgado decidió sobre el recurso de reposición y apelación, señalando el despacho lo siguiente: "... Se concede la apelación propuesta por la parte demanda en el efecto DEVOLUTIVO, conforme a las presiones del numeral 8° artículo 321 del C.G. del P.

3.-Entonces, este extremo procesal no entiende a qué apelación está haciendo referencia en auto de fecha 23 de marzo de 2022, en el ítem primero; debido a que,

*Angela Bermúdez Córdoba*

*Abogada*

es claro para esta parte, que la única apelación que está en trámite es la que se concedió mediante el auto proferido en fecha 19 de noviembre de 2021 y que es el resultado de la impugnación mediante reposición y en subsidio apelación, que fue enervada en fecha 20 de septiembre del año 2021, contra el auto de fecha 14 de septiembre de 2021.

4.-Ahora bien, se encuentra igualmente claro que se pagaron las expensas para el trámite de la alzada, a pesar de que no era una carga de la parte apelante.

5.-En cuanto a la sustentación del recurso de apelación, la suscrita apoderada se acoge a la norma adjetiva 322 No 3 que prevé lo siguiente:

**. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS.** El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.

Proferida una providencia complementaria o que niegue la adición solicitada, dentro del término de ejecutoria de esta también se podrá apelar de la principal. La apelación contra una providencia comprende la de aquella que resolvió sobre la complementación.

Si antes de resolverse sobre la adición o aclaración de una providencia se hubiere interpuesto apelación contra esta, en el auto que decida aquella se resolverá sobre la concesión de dicha apelación.

**3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral. (Negrillas y subrayado fuera de texto)**

Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.

Así las cosas, por la disposición instrumental anterior, no es requisito sine cuanon, ampliar la sustentación de la alzada, debido a que los argumentos esbozados como sustentación del recurso de reposición, serán tenidos en cuenta y como posición argumentativa de sustentación para el trámite de segundo grado; dejando sentado, que solo sí la parte apelante lo considera necesario, puede ampliar los sus argumentos; pero, sí no lo hace, este acto procesal no le resta viabilidad, ni efecto jurídico al recurso de apelación, tampoco se puede tomar como desistimiento del mismo, porque ratifico la sustentación de la reposición, se tomarán como argumentos de la apelación.

4.-Por lo anterior me permito solicitar lo siguiente:

A.-Se sirva el despacho revocar el ítem primero del auto calendado 23 de marzo de 2022, respecto a la apelación improcedente, debido a que no se encuentra tramite de recurso de apelación del auto que admitió la demanda.

B.-Si, el sentido de este auto es, que el operador judicial de instancia, procedió a motu proprio **revocar** su decisión, sobre la concesión del recurso de apelación enervado contra la providencia que decidió sobre las medidas cautelares y que fue concedido en efecto devolutivo; no sería una decisión ajustada al ordenamiento procedimental y estaríamos a portas de una nulidad, esto último en el entendido de que la decisión, corresponda a la lectura e interpretación que esta parte procesal le está dando. Por ello, solicito se aclare su decisión en este sentido.

C.-Así mismo, reitero que los fundamentos de sustentación del recurso de reposición, serán los mismos para el recurso de apelación debido a que la ley instrumental permite al apelante ampliar su argumentación, pero si lo desea, pero esta decisión no afecta la viabilidad y tramite de la alzada. Por tanto y en consecuencia, no es una obligación y menos aún un requisito de procedibilidad para el trámite del mismo, esto es una mera liberalidad del impugnante.

*Angela Bermúdez Córdoba*

*Abogada*

Del señor Juez, con respeto.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Angela Bermúdez Córdoba', written in a cursive style.

ANGELA BERMUDEZ CORDOBA

C.C. No 51'777.196 de Bogotá

T.P. No 47.976 del C.S.J.

## RECURSO DE REPOSICION

angela bermudez cordoba <angelabercor@hotmail.com>

Vie 25/03/2022 3:01 PM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

REPOSICION AUTO 22 MARZO DEL 2022.pdf; cedula y t.p angela.jpg;

Señores Juzgado 22 Civil Municipal, envío anexo recurso de reposición contra el auto de fecha 23 de marzo de 2022. Anexo T.P. y cedula de ciudadanía.

Cordialmente,

*Ángela Bermúdez Córdoba*

Abogada

C.C 51.777.196

T.P 47976 del C.S.J

Email: angelabercor@hotmail.com

Celular: 3133845712

Dirección: Carrera 13 No 32-51. Edificio Parque Baviera, torre 3 Oficina 1113